

Señor:
Juez Segundo Penal del Circuito de Riohacha
E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA

ELLA OSPINO ROSADO , ADONIDA OSPINO ROSADO, PEDRO OSPINO ROSADO, identificados como reposa al pie de nuestra correspondiente firma actuando en nombre propio en calidad de propietaria y administradora del predio denominado finca 11 de Noviembre ubicado en la vereda campana corregimiento de la punta de los remedios, municipio de Dibulla, me permito interponer acción de tutela Art 86 C.N en contra el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, Tribunal superior del Distrito judicial de Riohacha, juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad** por violación al debido proceso, seguridad, vida e integridad personal, paz, propiedad entre otros.

HECHOS

PRIMERO: Que el señor **MOISES ENRIQUE GOMEZ LOPEZ** identificado con CC. 85.203.976, fungía como cortador de la finca 11 de noviembre de la cual somos propietarios, siendo capturado y condenado por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes dentro del CUI, siendo este el inicio de conflictos personales con el Señor Gómez, toda vez que nos enteramos de esta situación la cual va en contra de nuestros principios y costumbres, siendo nuestra finca un negocio familiar destacándose en la guajira por su buen servicio a la comunidad, nunca nos fue informado por el **juzgado de conocimiento** acerca de que había sido designada nuestra finca como domicilio el cumplimiento de la condena.

SEGUNDO: Que el señor **MOISES ENRIQUE GOMEZ LOPEZ** pese a encontrarse cumpliendo su condena domiciliaria fue capturado el dia 12 de abril del 2021 al encontrarse ambulando por las calles de municipio con un arma de fuego, siendo procesado por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, siendo manifestado que era el administrador de la finca 11 de noviembre y que el arma que portaba era para su trabajo lo cual es totalmente falso, pues quien funge como administradora es **ELLA OSPINO ROSADO.**

TERCERO: Que entendiendo las conductas realizadas por el señor **MOISES ENRIQUE GOMEZ LOPEZ** y entendiendo que se encontraba recluido en prisión intramural se determinó finalizar el comodato que lo unía a la finca 11 de Noviembre, a fin de proteger el buen nombre de nuestra finca la cual fue adquirida con mucho esfuerzo por nuestros padres q.e.p.d y que hoy dia son el sustento de nuestros hogares.

CUARTO: Que **ELLA OSPINO ROSADO** ha recibido llamadas en la cual soy amenazada en atentar contra mi vida si me acerco a la finca de mi propiedad por lo cual lo he puesto en conocimiento a la fiscalía general y Autoridades para que se hagan las investigaciones correspondientes.

QUINTO: Que el señor **MOISES ENRIQUE GOMEZ LOPEZ** y su familia son las únicas personas con las que **ELLA OSPINO ROSADO** ha tenido inconvenientes personales en estos momentos, y que actualmente teme por su vida y seguridad, por ello se solicitó el dia 19 de Noviembre al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha** se determinara otro domicilio para que el señor **MOISES ENRIQUE GOMEZ LOPEZ** cumpla su condena y no en la finca 11 de Noviembre, toda vez que el SR GOMEZ tiene casa propia en el corregimiento de las flores, como propietarios de la finca No autorizamos a nuestra propiedad como domicilio para que sea ejecutada la condena .

SEXTO: Que pese a la solicitud interpuesta ante el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha**, nos enteramos que el señor **MOISES ENRIQUE GOMEZ LOPEZ** tiene alrededor de una semana en la finca, existiendo omisión por parte del despacho frente a la solicitud de cambio de domicilio radicada, pasando por alto los antecedentes del sujeto, la denuncia ante la fiscalía general, y los documentos que acreditan nuestra titularidad como propietarios, violando nuestros derechos fundamentales a la paz, tranquilidad, propiedad, vivienda digna, vida, debido proceso entre otros, no informándonos acerca de la orden judicial impartida.

SEPTIMO: Que el dia 30 de noviembre recibimos un oficio por parte del **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA** en respuesta a la solicitud de cambio de domicilio, postumo al traslado del SR GOMEZ, en el cual manifiestan que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA** mediante providencia de fecha 05 de noviembre de 2021 entre otras decisiones, revocó

el ordinal cuarto de la sentencia de fecha 25 de mayo de 2021 a través de la cual fueron negados los subrogados penales al condenado, específicamente la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, indicando en dicha providencia que el procesado cuenta con un arraigo determinado en la Finca 11 de noviembre, ubicada en el corregimiento de Campana Viejo, municipio de Dibulla, La Guajira, que una vez constituida la póliza judicial que ordenó el tribunal Superior, el procesado suscribió una diligencia de compromiso mediante la cual se comprometió a cumplir ciertas obligaciones, entre ellas informar todo cambio de residencia, situación que no ocurrió, pues el procesado, no suministró una dirección diferente a la indicada previamente en su arraigo.

OCTAVO: Que no puede ser considerada la finca 11 de Noviembre como el lugar de arraigo del sr Gómez toda vez que el predio no es de su propiedad y en el mes de septiembre se solicitó la salida del inmueble de todas las personas que residían en el lugar incluyéndolo, pese, a no residir en el lugar desde el mes de abril, no siendo para el desconocida la solicitud elevada por nosotros como propietarios del predio, lo cual consideramos un acto de mala fe en el sr MOISES GOMEZ al solicitar se tenga como domicilio para cumplimiento de su condena el predio en el cual no le está permitido habitar.

NOVENO: Que el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA** hizo caso omiso a la solicitud de cambio de domicilio, atentando contra nuestros derechos como propietarios, colocándonos en riesgo inminente al no poder entrar a nuestra finca por miedo e inseguridad de encontrar a este sujeto quien no está autorizado para estar en el lugar, y quien con malas intenciones no solicitó el cambio de domicilio, por ello sr juez le rogamos se salvaguarde nuestros derechos como propietarios y nuestra paz, y garantice el debido proceso, pues no puede desconocerse la situación actual que se expone ante la justicia quien no está garantizando el derecho a la vida e integridad, propiedad y paz.

DECIMO: Que actualmente el sr MOISES GOMEZ se encuentra habitando en la finca 11 de Noviembre en contra de nuestra voluntad, sin nuestro permiso o autorización para residir en el lugar, razones por la cual necesitamos de su amparo como juez de la Republica a fin de salvaguardar nuestros derechos constitucionales como propietarios del predio y proteger nuestra vida e integridad, buscando así prevenir un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.
 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.
 6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.
 7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.
- La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.
8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.

9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.
10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.
11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.
12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.
13. Usar la toga en las audiencias.
14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.
15. Los demás que se consagren en la ley.

Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.
2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.
3. **Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.**
4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.
5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.
6. Los demás que se consagren en la ley.

ANEXOS:

- Copia del contrato de comodato
- Copia de la solicitud de entrega
- Copia de cedula ciudadanía
- Certificado de libertad de tradición
- Copia oficio inpec

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el email ebarbudom@gmail.com,
teléfono: 300 4719720

Agradeciendo su atención .



ADONIDA IBETH OSPINO ROSADO
CC. 45.469.679 DE CARTAGENA.



Elsa Ospino Rosado
CC. 45.504.275 DE CARTAGENA.



PEDRO RAFAEL OSPINO ROSADO
CC 73.133.858 DE CARTAGENA.







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118855751332266

Nro Matrícula: 210-841

Página 1 TURNO: 2021-210-1-21429

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 07:02:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 210 - RIOHACHA DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: RIOHACHA VEREDA: LA PUNTA DE LOS REMEDIOS

FECHA APERTURA: 11-04-1978 RADICACIÓN: 78-176 CON: CERTIFICADO DE: 11-04-1978

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SUR, A PARTIR DE LA ESTACION N. 1 HASTA LA N.4, SE MIDIERON EN SECTORES 600,260,173,40 METROS, RESPECTIVAMENTE CON RUMBO MAGNETICO EN SU ORDEN DE S81/00'E, Y S81/00'E Y 62/30'E, COLINDANDO CON PREDIOS DE MARIO PINEDO B. CAMINO VECINAL EN MEDIO, DE LA ESTACION # 4 A LA N. 7 SE MIDIERON EN SECTORES 180,69,40,50, EN RUMBO DE N51/0'E,N49/30'E, COLINDANDO DON PREDIOS DE NESTOR MOSCOTE. DE LA ESTACION N. 7, HASTA LA 8,SE MIDIERON 40 METROS, CON RUMBOS DE N0/30'E, COLINDANDO CON CALLE GRANDE DEL CASERIO DE CAMPANA, DE LA ESTACION 8 A LA 13 SE MIDIERON EN SECTORES DE 80,64,112,128 Y 69 METROS; CON RUMBO MAGNETICOS DE N. 1/0'E,N2/30'W.S.71*30'E.S.68/30'E Y S42/30'E, COLINDANDO CON PREDIOS DE MAURICIO DAES, DE LA ESTACION N. 13 A LA N. 19 SE MIDIERON EN SECTORES 179, 120,60,92 Y 130 METROS, CON RUMBO MAGNETICO EN SU ORDEN DE N.31./0'E, N48/30'E.N70* 30'E, Y N75/0'E, COLINDANDO TODO ESTE TRAMO QUEBRADA DE CAMPANA EN MEDIO, CON PREDIOS DE ELIAS LINDO, DE LA ESTACION N.19 A LA N. 35 SE MIDIERON EN SECTORES 240.57.155,97,126, 50,100, 29,40, 85,50,52,25,38,23,20 Y 43 METROS, RESPECTIVAMENTE CON RUMBOS MAGNETICOS EN SU ORDEN DE N44/30'E, N2/ 0'W,N29/0'E,N4/30'W, N.81/30'W,N1/30'W.N8/30'E,N30/ 0'W,N.12/30'W,N19/30'W, N74/0'E,N89/0'E.S83/30'E.E.S.75/0'E,S53/0'ES48/30'E, Y S61/30'E, COLINDANDO TODO ESTE TRAMO CON PREDIOS DEL DR.- LUIS E. RAMIREZ, "QUEBRADA DE CAMPANA" AL MEDIO HASTA LA ESTACION N.22 DE LA ESTACION N.35, HASTA LA N.42, SE MIDIERON 29,50,50,33,38,112 Y 43 METROS, CON RUMBO MAGNETICO DE N. 38/30'E,N43/00'W,N56/30'W, N67/0'W,N71/ 0'W,N67/30'W, Y N33/ 30'W, COLINDANDO CON PREDIOS DE IDEAL REDONDO. DE LA ESTACION N. 42 A LA N. 7 SE MIDIERON EN SECTORES 25,50,40,37, Y 16 METROS, CON RUMBOS DE S.83/0'W, S74/0'W.S72/0'W,S.72/0'W,S.66/30'W, Y S 79/0'W, COLINDANDO CON PREDIOS DE MIGUEL CUISMAN. DE LA ESTACION N. 47 A LA 101 DEL PLANO, QUE VIENE A CONSTRUIR CINCO ESPECIE DE UN SACO DENTRO DE LA ESTACION DEL LOTE, SE MIDIERON EN SECTORES, 60,22,96, 48,80, 25,76,30, DANDO CON PREDIOS EN COMPAIA DE ANDRES PITRE Y ARISTIDES REDONDO, DE LA ESTACION N. 195. A LA 206, SE MIDIERON EN SECTORES 202,50,73,65,73,26,22,50,48,59,21, Y 85 METROS, CON RUMBO DE S9/0'W,S2/0'E.S1/30'W,S10/W,S15/30'W, S12/W, W8/30'E,S,25/W,S50/30'EY S 36/W, COLINDANDO CON PREDIOS DE AMILCAR DELUQUEZ, DE LA ESTACION N. 206 A LA N. 237, SE MIDIERON EN SECTORES DE 50,17,15,13,51,100, 25, 56, 50, 63, 89, 133, 88, 116, 60, 59, 22, 23, 25, 46, 53, 34, 89, 18, 50, 39, 19, 10, 66, 52, 27 Y 7 METROS, CON RUMBO DE 18/0'E. S20/E, S36/E. S70/E, N89/30#, S86/E, N88/E, S17/E, S29/E, S1/W, S31/W, S19/W, S13/W, S13/E, SO/30'E, N70/W, N62/W, N16/W, N5/W, N59/W, N49/30'WW80/30'W, S25/W, S45/W, 78/30'W, S66/W, N33/30'S, S76/W, S87/W Y 90/0'W, COLINDANDO TODO ESTE TRAMO CON PREDIOS DE HELADIO BERMUDEZ, DE LA ESTACION N. 207 A LA 238, SE MIDE 119 METROS, CON RUMBO MAGNETICO DE N68/0'W, COLINDANDO DON PREDIOS DE ANTONIA SOLANO, DE LA ESTACION N. 238 A LA N. 1, O SEA EL PUNTO DE PARTIDA EN DONDE SE CIERRA EL POLIGONAL SE MIDIERON SECTORES EN 80. 40. 56. 50. 69. 75. 77. 118. 56. 168. 50. 26. Y 37 METROS, CON RUMBO MAGNETICO EN SU ORDEN DE S3/0'W, S8/0'W, N86/0'W, S50/0'E, S18/0'W. S36/0'W. S79/0'W, S57/30'W, S9/30'W, COLINDANDO TODO ESTE TRAMO CON PREDIOS DE ONOFRE COTES.- DICHO PREDIO TIENE UNA CABIDA DE: 303 HECTAREAS,2,404 M2.--

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "ONCE DE NOVIEMBRE"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118855751332266

Nro Matrícula: 210-841

Página 4 TURNO: 2021-210-1-21429

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 07:02:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-210-1-21429 FECHA: 18-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO DE RIOHACHA - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA - SNR

El Registrador: CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO



Entre los suscritos, ADONIDA OSPINO ROSADO, mayor de edad y vecina del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, identificada como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y en representación de sus hermanos PEDRO OSPINO ROSADO, ELLA OSPINO ROSADO, VICTORIA OSPINO ROSADO y JOSE OSPINO ROSADO, con plenas facultades para actuar, de una parte, quienes en lo sucesivo, y para todos los efectos de este contrato, se denominarán LOS COMODANTES, y RAFAEL GONZALEZ PUSHAINA, ALIDA GONZALEZ PUSHAINA, JOSE FRANCISCO GONZALEZ PUSHAINA, SEGUNDO GONZALEZ PUSHAINA, HENRY GONZALEZ PUSHAINA, MARIA LOPEZ PUSHAINA, FELICIA GONZALEZ PUSHAINA, ALEIDIS GONZALEZ PUSHAINA, NENA EPIAYU, EMIRO ARPUSHANA EPIAYU, WILFRIDO PUSHAINA EPIAYU, HERNAN EPIAYU, SENELIS GONZALEZ EPIAYU, ROSA ARPUSHANA EPIAYU, ROMELIO GONZALEZ EPIAYU, YOVANA HERNANDEZ, MARLENI EPIAYU, CARMEN EPIAYU PUSHAINA, ROSAURA GONZALEZ EPIAYU, MARIA AGUSTINA ARPUSHANA ARPUSHANA, JOSE ADILFO ARPUSHANA, NORIS URIANA, YENIS ESTHER EPIAYU, JOSE VICENTE GONZALEZ, ALEJANDRO ELIECER GONZALEZ, SANDRA GONZALEZ EPIAYU, MARIBEL GONZALEZ EPIAYU, JOSE MANUEL ARUSHANA ARPUSHANA, ESTEFANI ARPUSHANA ARPUSHANA, todos mayores de edad y vecinos del municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira, residentes en la Finca 11 de Noviembre, abajo identificada, identificados como aparece al pie de su firma, de la otra parte, quien en lo sucesivo, y para todos los efectos de este contrato, se llamarán LOS COMODATARIOS, hemos celebrado el contrato de comodato precario que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, y, en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LAS COMODANTES entregan al COMODATARIO, y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, el siguiente inmueble rural: denominada 11 de Noviembre, con Número Predial 000200020101000, Matricula Inmobiliaria 210-841, ubicado en el corregimiento de los Remedios, jurisdicción del municipio de Dibulla, departamento de la guajira, con un área superficiaria 320 hectáreas, más nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados, alinderada como sigue: Sur, A partir DE LA ESTACIÓN Nº 1, hasta la Nº 4, se midieron en sectores 600, 260, 173, 40 metros, respectivamente, con rumbo magnético en su orden de 81º 00' y 81º 00'E y S62º30'E, colindando con predios de Mario Pinedo B, camino vecinal en medio. De la Estación Nº 4 a la Nº 7 se midieron en sectores 180, 69, 40, 50 en rumbo N51º 0'E, N49º 30'E y N58º 30' E, colindando con predios de Néstor Moscote. De la estación 7 a la 8 se midieron 40 metros con rumbo de N 0º 30', colindando con calle grande del caserío Campana, de la estación 8 a la 13, se midieron en sectores 80, 64, 112 y 69 metros con rumbos magnéticos de 1º E, N 20º 30'W, S68º 30' E, y S42º 30'E, colindando con predios de Mauricio Dáes; de la Estación Nº 13 a la Nº 19 se midieron en sectores 179, 120, 60, 22 y 130 metros con rumbos magnéticos, en su orden, de N31º 0'E, N48º, 0'E, y N75º 0'E, colindando todo este tramo quebrada de Campana en medio con predios de Elías Lindo. De la estación Nº 19 al número 35 se midieron en sectores 240, 57, 155, 97, 126, 50, 100, 29, 40, 85, 50, 52, 25, 30, 23, 20 Y 43 Metros, respectivamente, con rumbos magnéticos en su orden de N 44º 30' E, N 2º 0' W, N 29º 0' E, N 4º 30' W, N 8º 30' E, N 30º 0' W, N 19º 30' W, N 74º 0' E, N 89º 0' E, S 75º 0' E, S 53º 0' E, S 48º 30' E, S 61º 30' E, colindando todo este tramo con predios del doctor LUIS E RAMIREZ, quebrada de campana en medio, hasta la estación Numero 22, de la estación numero 35 a la número 42 se midieron 29, 50, 50, 33, 38, 112 y



13 metros con rumbo magnético de N 38° 30' E, N 43° 00' W, N 56° 30' W, N 0' WW, N 71° 0' W, N 67° 30' W, N 33° 30' W, colindando con predios de IDEAL REDONDO, de la estación número 42 a la número 47 se midieron en sectores 25, 50, 40, 37 y 16 metros con rumbo S 83° 0' W, S 74° 0' W, S 66° 30' W y S 79° 0' W, colindando con predios de MIGUEL CUISMAN. De la estación 47 a la 101 del plano, que viene a construir cinco especie de un saco dentro de la estación del lote se midieron en sectores 60, 22, 96, 48, 80, 25, 76, 30, 176, 50, 100, 52, 70, 105, 45, 63, 129, 132, 195, 180, 72, 93, 85, 112, 89, 98, 23, 118, 66, 85, 12, 74, 45, 42, 80, 78, 154, 138, 32, 30, 20, 53, 50, 35, 20, 21, 32, 51, 34, 69, 117, 20, 30, 40, 40, metros con rumbo en su orden de S 10° 00' W, S 10° 00' W, S 6° 30' W, S 14° 0' E, S 35° 0' E, S 40° 30' E, S 9° 0' W, S 10° 00' W, S 6° 30' W, S 14° 0' E, S 35° 0' E, S 40° 30' E, S 9° 0' W, S 2° 0' W, S 33° W, S 73° 30', S 76° 45' W, N 67° W, N 28° E, N 29° W, S 76° W, N 52° W, 36° W 79° W, 76° W, S 82° 30' W, N 17° 30' W, N 30° W, N 9° E N 8° 30' W, N 6° 30' W, N 3° E, N 59° 30' E, N 66° 0' W, N 70° E, 25° 30', S 36° 30', S 66° E, S 47° E, S 19° E, S 29° E, S 4° W, S 70° E, N 82, tramo con predios del señor Ellas Lindo. Por el este a partir de la estación número 101 del plano hasta el número 109, se midieron en sectores 35, 7, 4° 0' W, N 9° E, N 4° 30' W, N 82° 30' E, N 83° 30' E, S 83° 0' E, N 25° 30' la estación 153, en sectores 40, 60, 79, 100, 31, 75, 70, 125, 51, 50, 80, 70, 71, 50, 41, 34, 56, 48, 29, 31, 51, 95, 72, 60, 34, 33, 74, 73, 65, 40, 7, 60, 35, 34, 50, 36, 77, 47, 33, 60, 85, 100, 18, 55, 70, 12, 95, 61, 31, 30 respectivamente con rumbo magnético en su orden, N 71° W, N 60° W, N 24° 30' W, N 29° 30' W, N 29° 30' W, S 73° W, S 3° 30' W, S 85° W, N 44° W, N 48° E, N 77° 30' W, N 48° E, N 1° W, N 79° 30' W, N 85° W, S 89° 30' W, N 62° 30' W, N 18° W, N 14° E, N 60° 30' E, N 67° W, N 2° E, N 82° E, N 22° E, N 13° 30' W, S 75° 30' W, N 6° 30' W, N 14° E, N 86° E, N 38° E, N 14° E, S 89° E, N 67° 30' E, N 44° W, N 36° 00' E, N 59° E, N 63° 30' E, N 32° 30' W, colindando todo este tramo con terrenos de ciénaga con baldíos nacionales. Por el Norte, a partir de la estación 153 a 176 del plano se midieron en sectores 22, 70, 51, 75, 70, 95, 26, 50, 45, 43, 23, 33, 32, 33, 40, 25, 42, 47, 21, 39, 144, 75, 99, 90 metros respectivamente con rumbo magnético en su orden, S 80° E, N 70° W, N 88° W, S 85° 30' E, N 83° W, N 48° W, N 20° W, S 80° W, S 85° W, S 68° W, S 70° W, 42° 30' W, S 16° 30' W, S 34° 30' W, S 20° 30', S 3° W, S 16° E, N 75° W, N 79° 30' W, N 83° 30' W, N 70° 30' W Y N 74° 0' W, colindando todo este tramo con predios en compañía de AQUILES VARGAS Y OLWALDO MURGAS, de la estación número 176 a 183 del plano se midieron en sectores de 177, 69, 20, 95, 71, 99, 50 Y 48 Metros respectivamente con rumbo magnético, en su orden, S 13° 48' W, S 27° W, S 68° 30' W, S 63° W, S 58° W, S 54° W, S 7° W, colindando todo este tramo con predios en compañía de ANDRES PITRE Y ARISTIDES REDONDO, de la estación número 186 a la numero 195 se midieron en sectores de 59, 63, 54, 93, 40 89, 56, 21 y 60 metros, con rumbo de: S 12° 30' W, S 10° W, S 1° 30' E, S 0° 30' W, S 40° 30'E, S 10° 30' E, S 32° 30' E, Y S 13 ° W, colindando con predios en compañía de ANDRES PITRE Y ARISTIDES REDONDO, de la estación número 195 a la 206 se midieron en sectores 202, 50, 73, 65, 73, 26, 22, 50, 48, 59, 21 y 85 metros, con rumbo de: S 9° 0' W, S 2° W, S 1° 30' W, S 8° W, S 10° W, S 15° 30' W, S 15° 30'W , S 12° W, S 8° 30' W, S 25° W, S 50° 30' E Y S 36° W, colindando con predios de AMILCAR DELUQUE de la estación número 206 a la número 237, se midieron en sectores de: 50, 17, 15, 13, 51,



NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurran entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato de comodato, serán sometidas a la jurisdicción de un Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santa Marta, departamento del Magdalena, a solicitud escrita de cualquiera de las partes contratantes, que se sujetará a las normas vigentes para el Arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro.
- b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santa Marta.
- c) El Tribunal decidirá en derecho.

El Tribunal funcionará en Santa Marta, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santa Marta. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes en el momento de hacerse necesario el Tribunal de Arbitramento.

Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A LAS PARTES:

LOS COMODANTES, en la ciudad de Santa Marta, en la carrera 18 A N° 21-45.

LOS COMODATARIOS, en el predio objeto de este contrato.

Para constancia, firmamos en la ciudad de Santa Marta, el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes, y reconocemos el contenido y las firmas de este documento ante Notario.

LOS COMODANTES.

ADONIDA BETH OSPINO ROSADO
C.C. N° 45.469.679 de Cartagena

LOS COMODATARIOS,

RAFAEL GONZALEZ PUSHAINA
C.C. N° 1129380104

Rafael Gonzalez

ALIDA GONZALEZ PUSHAINA
C.C. N° 1123402795

Alida Gonzalez

JOSE FRANCISCO GONZALEZ PUSHAINA

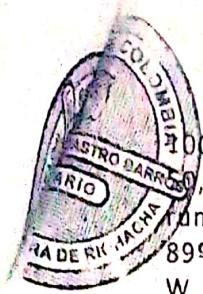
C.C. N° 1123432790

José Francisco

SEGUNDO GONZALEZ PUSHAINA

C.C. N° 1123402797

Segundo Gonzalez



100, 25, 56, 50, 63, 89, 135, 88, 116, 60, 59, 22, 23, 25, 46, 53, 34, 89, 18, 39, 19, 10, 66, 52, 27, 89, 113, 88, 116, 60, 59, 22, 23, 25 metros con rumbo de 18° 0' E, S 20° E, S 36° E, S 31° W, S 19° W, S 70° E, N 89° E, N 89° 30' E, 86° E, N 88° E, S 17° E, S 29° E, S 13° E, S 0° 30' E, N 70° W, N 62° W, N 16° W, N 5° W, N 59° W, N 49° 30' W, S 80° 30' W, S 25° W, S 45° W, 78° 30' W, S 66° W, N 33° 39' W, S 76° W, S 87° W, 90° 0' W, colindando todo este tramo con predios de ELADIO BERMUDEZ de la estación número 207 a la número 238, se midieron 119 metros con rumbo magnético de N 68° 0' W, colindando con predios de ANTONIA SOLANO de la estación número 238 a la número 1, ósea punto de partida en donde se cierra el poligonal se midieron en 80, 40, 56, 45, 15, 50, 69, 75, 77, 118, 56, 168, 50, 26 y 37 rumbo magnético, en su orden, de: S 3° 0' W, S 8° 0' W, N 86° 0 W, S 50° 0' E, S 18° 0' E, S 36° 0' W, S 8° 30' W, S 79° 0' W, S 57° 30' W, S 9° 30' W, Colindando todo este tramo de ONOFRE COTES.

ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 210 - 841 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DEL CÍRCULO DE RIOHACHA. CEDULA CATASTRAL 00.02.002.101.000 DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. DATOS JURIDICOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 77 DE FECHA FEBRERO 22 DE 1982, NOTARÍA ÚNICA DE RIOHACHA.

TERCERA: USO PERMITIDO: EL COMODATARIO utilizará el bien entregado para su residencia y de sus familiares directos. Para el desarrollo de actividades de pastoreo de ganado y siembra de productos agrícolas se requerirá de la autorización por escrito de los comodantes, con especificación del área exacta a usar y del tipo de cultivo.

CUARTA: COMODATO PRECARIO. LAS COMODANTES podrán solicitar la restitución del inmueble entregado en comodato en cualquier momento. EL COMODATARIO dispondrá en este caso de un plazo de diez (10) días para proceder de conformidad con la solicitud de LAS COMODANTES.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: a) cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo año o deterioro que sufra, salvo los que se deriven de su uso legítimo; b) Responder por los daños que se causen a terceros; c) restituir el inmueble a LAS COMODANTES cuando éstas lo soliciten; y d) utilizar el bien de acuerdo al uso autorizado en este contrato, es decir, única y exclusivamente para pastoreo de ganado.

SEXTA: ESTADO DEL BIEN. El inmueble se entrega debidamente cercado.

SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte del COMODATARIO de alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente la no restitución de los bienes, dará derecho a LAS COMODANTES para exigir inmediatamente, a título de pena, una suma de dinero diaria equivalente a DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal de restituir el inmueble, la cual podrá ser exigida separadamente, con indemnización de perjuicios.

OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes contratantes reconocen el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas.



HENRY GONZALEZ PUSHAINA
C.C. N° 1123.402.730

Henry

MARIA LOPEZ PUSHAINA
C.C. N° 26-984-394
Maria Lopez

FELICIA GONZALEZ PUSHAINA
C.C. N° 1123.402.751

Felicia

ALEIDIS GONZALEZ PUSHAINA
C.C. N° 1123.402.749

Aleidis

NENA EPIAYU
C.C. N° 40-415-537

EMIRO ARPUSHANA EPIAYU
C.C. N° 1123.402.738
Emiro Arpushana Arpushana

WILFRIDO PUSHAINA EPIAYU
C.C. N° 1.118.819.845

HERNAN EPIAYU
C.C. N° 1.118.820.447 Hernan Epiayu
SENELIS GONZALEZ EPIAYU
C.C. N° 56-090-697
Senelis Gonzalez

ROSA ARPUSHANA EPIAYU
C.C. N° 1.124.377.894

ROMELIO GONZALEZ EPIAYU
C.C. N° 1-006-854-410
Romelio Gonzalez

YOVANA HERNANDEZ
C.C. N° 1-043-930-633
Johana Hernandez

MARLENI EPIAYU
C.C. N° 1124-369-496
Marlenis Epiayu

CARMEN EPIAYU PUSHAINA
C.C. N° 1124-022-148
Carmelina Epiayo



Rosaura Gonzalez EPIAYU
C.C. N°. 1.006.854.409

MARIA AGUSTINA ARPUSHANA ARPUSHANA
C.C. N°. 1123402 739

JOSE ADILFO ARPUSHANA
C.C. N°. 1123402 740

NORIS URIANA
C.C. N°. 1124517646
noris Uriana

YENIS ESTHER EPIAYU
C.C. N°.

JOSE VICENTE GONZALEZ
C.C. N°. 100.685.0407
Josevicente Gonzale2

ALEJANDRO ELIECER GONZALEZ
C.C. N°. 118.853.539
Alejandro Eliser Yance Gonzalez

SANDRA GONZALEZ EPIAYU
C.C. N°.

MARIBEL GONZALEZ EPIAYU
C.C. N°.

JOSE MANUEL ARUSHANA ARPUSHANA
C.C. N°.

ESTEFANI ARPUSHANA ARPUSHANA
C.C. N°. 1123-403-858
estefani

MOISES ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
C.C. N°. 85.203.976
moises Gomez

Santa Marta, septiembre 13 de 2021

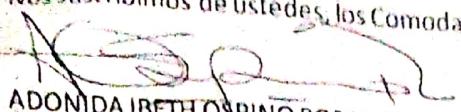
Señores COMODATARIOS
RAFAEL GONZALEZ PUSHAINA
ALIDA GONZALEZ PUSHAINA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ PUSHAINA
SEGUNDO GONZALEZ PUSHAINA
HENRY GONZALEZ PUSHAINA
MARIA LOPEZ PUSHAINA
FELICIA GONZALEZ PUSHAINA
ALEIDIS GONZALEZ PUSHAINA
NENA EPIAYU
EMIRO ARPUSHANA EPIAYU
WILFRIDO PUSHAINA EPIAYU
HERNAN EPIAYU
SENELIS GONZALEZ EPIAYU
ROSA ARPUSHANA EPIAYU
ROMELIO GONZALEZ EPIAYU
YOVANA HERNANDEZ
MARLENI EPIAYU
CARMEN EPIAYU PUSHAINA
ROSAURA GONZALEZ EPIAYU
MARIA AGUSTINA ARPUSHANA ARPUSHANA
JOSE ADILFO ARPUSHANA
NORIA URIANA
YENIS ESTHER EPIAYU
JOSE VICENTE GONZALEZ
ALEJANDRO ELIECER GONZALEZ
SANDRA GONZALEZ EPIAYU
MARIBEL GONZALEZ EPIAYU
JOSE MANUEL ARPUSHANA ARPUSHANA
ESTEFANI ARPUSHANA ARPUSHANA

Mediante documento escrito, suscribimos un contrato de Comodato sobre una porción del terreno en la finca denominada 11 DE NOVIEMBRE, ubicada en el municipio de Dibulla, cuyos datos precisos se indican en el mencionado documento. En la cláusula tercera que dí plenamente determinado que el uso dado al terreno era exclusivamente para residir en el junto con sus familiares directos. Y en la cláusula cuarta se determinó que la fecha de entrega del bien inmueble sería cuando los comodantes lo requieran, sin explicación ni justificación alguna.

En tales términos, los comodatarios exigimos la entrega del inmueble completamente desocupado para el día trece (13) de octubre de 2021, fecha para la cual el inmueble debe estar completamente desocupado.

Copia
PT Areas Solcados Victor
045740.
PT. Jesus Eduardo Pava Ipuana
13:00 horas
13/09/21

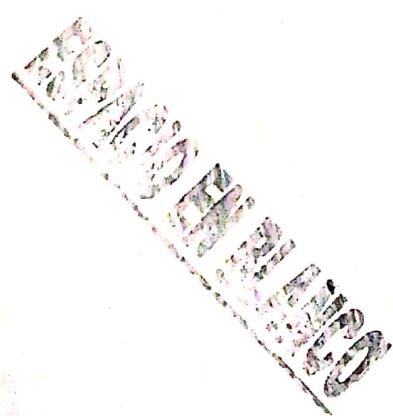
Nos suscribimos de ustedes los Comodantes,


ADONIDA IBETH OSPINO ROSADO

C.C. N° 45.469.679

ELIA BEATRIZ OSPINO ROSADO

C.C. N° 45.504.275





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 15/12/2021 10:11:42 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

44001220400020210010700

CLASE PROCESO:

TUTELA

NÚMERO DESPACHO:

000

SECUENCIA:

3453677

FECHA REPARTO:

15/12/2021 10:11:42 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

15/12/2021 10:06:55 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

TRIBUNAL SUPERIOR SALAS PENAL

JUEZ / MAGISTRADO:

LUBIN FERNANDO NIEVES MENESES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	45469679	ADONI IBETH	OSPIÑO ROSADO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	455042755	ELA	OSPIÑO ROSADO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73133858	PEDRO	OSPIÑO ROSADO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y OTRO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	B004F70BC893A24A9D5D3E831FD3C8A440F3D9AE
2	02PRUEBAS.pdf	F56EF41F502DC3CFA64C4FD5020A574B1C406F5D
3	03PRUEBAS.pdf	95C43B411F4DCDDAF89026DC7BE0A7799A2AFC68
4	04PRUEBAS.pdf	537A40D37B6A5EAB41EF0E0188F3F868AA1E819A

65f0946a-a226-41e1-900d-988ea64ba4b5

TATIANA LAUDITH CENTENO CAUSADO

SERVIDOR JUDICIAL